



NOTIFICADO 30/07/2013

**T.S.J. CASTILLA-LEON CON/AD
001 - VALLADOLID**

C/ ANGUSTIAS S/N

N.I.G: 47186 33 3 2013 0101013

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000655 /2013 -N-

Sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/ña. FEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION DE CYL

Contra D/ña. COMISION ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA .

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

AUTO

ILMOS. SRES.:

PRESIDENTA:

D^a ANA MARÍA MARTINEZ OLALLA

MAGISTRADOS:

D. JAVIER ORAÁ GONZÁLEZ

D. RAMÓN SASTRE LEGIDO

En Valladolid, a veinticuatro de julio de dos mil trece

H E C H O S

PRIMERO.- La Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León ha solicitado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento contencioso-administrativo n° 285/13 en el que impugna la aprobación por la Junta de Castilla y León del Plan Especial en suelo Rústico Dehesa de la Mora en el Municipio de Las Veguillas (Salamanca).

SEGUNDO.- Denegado el reconocimiento del referido derecho por resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid, adoptada en la sesión de 14 de mayo de 2013, se ha impugnado por la mencionada Asociación dicha resolución, siguiéndose el correspondiente procedimiento registrado con el n° 655/13 en el que se ha celebrado la oportuna comparecencia con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid denegó el derecho a la asistencia jurídica gratuita a

la Asociación recurrente mediante resolución adoptada en la sesión de 14 de mayo de 2013, porque no cumple los requisitos exigidos por la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita al no constar declaración de entidad de utilidad pública ni insuficiencia económica.

Esta Sala entiende, del mismo modo que la Comisión de Asistencia Jurídica de Burgos y que la Sala de lo Contencioso-administrativo de Extremadura -cuyas resoluciones sobre esta cuestión han sido aportadas por la parte recurrente- que el art. 23.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de la acción popular regulada en el art. 22 de esa Ley de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos que se establecen en el apartado 1 de ese precepto (Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular. Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos. y Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa), sin la exigencia de los previstos en la Ley 1/1996 para las personas jurídicas en general en ejercicio de acciones de cualquier tipo, y con el contenido que ese derecho tiene en los términos previstos en la referida Ley 1/1996. Como se dice en el auto de 22 de abril de 2013 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hay que rechazar toda interpretación que conduzca a hacer inútil o innecesaria una norma, principio que constituye doctrina jurisprudencial pacífica, de la que es muestra la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 2008, rec. 4755/2005.

No cuestionándose que en la recurrente concurren los requisitos mencionados en el apartado 1 del art. 23 de la Ley 27/2006 y que se trata del ejercicio de la acción popular regulada en el art. 22, procede estimar la impugnación realizada contra la resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid de



14 de mayo de 2013, que se revoca y, en consecuencia, se declara el derecho de la Asociación recurrente a la asistencia jurídica gratuita solicitada para litigar en el P.O. nº 285/13 tramitado en esta Sala.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar la impugnación efectuada por la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León contra la resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid de 14 de mayo de 2013, que se revoca, y, en consecuencia, se declara el derecho de la Asociación recurrente a la asistencia jurídica gratuita solicitada para litigar en el P.O. nº 285/13 tramitado en esta Sala.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Devuélvase el expediente administrativo con testimonio de la presente resolución a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid.

Lo acuerdan, mandan y firman los indicados Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala, de lo que yo el Secretario doy fe.



NOTIFICADO 30 julio 2013

**T. S. J. CASTILLA-LEON CON/AD
001 - VALLADOLID**

C/ ANGUSTIAS S/N

N.I.G: 47186 33 3 2013 0100983

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000636 /2013 -N-

Sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/ña. ECOLOGISTAS EN ACCION DE LA PROVINCIA DE LEON

Contra D/ña. COMISION ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA .

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

A U T O

ILMOS. SRES.:

PRESIDENTA:

D^a ANA MARÍA MARTINEZ OLALLA

MAGISTRADOS:

D. JAVIER ORAÁ GONZÁLEZ

D. RAMÓN SASTRE LEGIDO

En Valladolid, a cinco de julio de dos mil trece

H E C H O S

PRIMERO.- La Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León ha solicitado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento contencioso-administrativo n° 1649/12 contra la inactividad de la Consejería de Fomento y Medioambiente de la Junta de Castilla y León por la no adopción de las medidas oportunas para dotar al Parque Regional Picos de Europa de Castilla y León de un Plan rector de Uso y Gestión, de acuerdo con la Disposición Transitoria primera de la Ley 12/1994, de 18 de julio, de declaración de dicho Parque (BOCyL 28-7-1994).

SEGUNDO.- Denegado el reconocimiento del referido derecho por resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid, adoptada en la sesión de 26 de abril de 2013, se ha impugnado por la mencionada Asociación dicha resolución, siguiéndose el correspondiente procedimiento registrado con el n° 636/13 en el que se ha celebrado la oportuna comparecencia con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid denegó el derecho a la asistencia jurídica gratuita a la Asociación recurrente mediante resolución adoptada en la sesión de 26 de abril de 2013, porque no cumple los requisitos exigidos por la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita al no constar declaración de entidad de utilidad pública ni insuficiencia económica.

Esta Sala entiende, del mismo modo que la Comisión de Asistencia Jurídica de Burgos y que la Sala de lo Contencioso-administrativo de Extremadura -cuyas resoluciones sobre esta cuestión han sido aportadas por la parte recurrente- que el art. 23.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de la acción popular regulada en el art. 22 de esa Ley de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos que se establecen en el apartado 1 de ese precepto (Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular. Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos. y Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa), sin la exigencia de los previstos en la Ley 1/1996 para las personas jurídicas en general en ejercicio de acciones de cualquier tipo, y con el contenido que ese derecho tiene en los términos previstos en la referida Ley 1/1996. Como se dice en el auto de 22 de abril de 2013 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hay que rechazar toda interpretación que conduzca a hacer inútil o innecesaria una norma, principio que constituye doctrina jurisprudencial pacífica, de la que es muestra la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de de 5 de noviembre de 2008, rec. 4755/2005.



No cuestionándose que en la recurrente concurren los requisitos mencionados en el apartado 1 del art. 23 de la Ley 27/2006 y que se trata del ejercicio de la acción popular regulada en el art. 22, procede estimar la impugnación realizada contra la resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid de 26 de abril de 2013, que se revoca y, en consecuencia, se declara el derecho de la Asociación recurrente a la asistencia jurídica gratuita solicitada para litigar en el P.O. nº 1649/12 tramitado en esta Sala.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar la impugnación efectuada por la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León contra la resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid de 26 de abril de 2013, que se revoca, y, en consecuencia, se declara el derecho de la Asociación recurrente a la asistencia jurídica gratuita solicitada para litigar en el P.O. nº 1649/12 tramitado en esta Sala.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Devuélvase el expediente administrativo con testimonio de la presente resolución a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid.

Lo acuerdan, mandan y firman los indicados Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala, de lo que yo el Secretario doy fe.



T. S. J. CASTILLA-LEON CON/AD
001 - VALLADOLID

C/ ANGUSTIAS S/N

N.I.G: 47186 33 3 2013 0101049

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000664 /2013 P

Sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/ña. ECOLOGISTAS EN ACCION DE CASTILLA Y LEON

Letrado:

Procurador:

Contra D/ña. COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador:

COPIA

AUTO N° 437

ILMOS. SRES.

PRESIDENTA DE LA SALA
DOÑA ANA MARÍA MARTNEZ OLALLA
MAGISTRADOS
DON JAVIER ORAÁ GONZÁLEZ
DON RAMÓN SASTRE LEGIDO

En Valladolid a veintitrés de julio de dos mil trece.

HECHOS

PRIMERO.- La Asociación Ecologistas en Acción de Castilla y León ha solicitado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el procedimiento contencioso-administrativo n° 281/13, interpuesto contra el Decreto de la Junta de Castilla y León 45/2012, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 48/2006, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León.

SEGUNDO.- Denegado el reconocimiento del referido derecho por resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid, adoptada en la sesión de 26 de abril de 2013, se ha impugnado por la mencionada Asociación dicha resolución, siguiéndose el correspondiente procedimiento registrado con el n° 664/13 en el que se ha celebrado la oportuna comparecencia con el resultado que obra en autos.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Ramón Sastre Legido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid denegó el derecho a la asistencia jurídica gratuita a la Asociación recurrente mediante resolución adoptada en la sesión de 26 de abril de 2013, porque no cumple los requisitos exigidos por la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita al no constar declaración de entidad de utilidad pública ni insuficiencia económica.

Esta Sala entiende, del mismo modo que la Comisión de Asistencia Jurídica de Burgos y que la Sala de lo Contencioso-administrativo de Extremadura -cuyas resoluciones sobre esta cuestión han sido aportadas por la parte recurrente- que el art. 23.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, **reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita para el ejercicio de la acción popular regulada en el art. 22 de esa Ley** de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos que se establecen en el apartado 1 de ese precepto (Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular. Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos, y que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa), sin la exigencia de los previstos en la Ley 1/1996 para las personas jurídicas en general en ejercicio de acciones de cualquier tipo, y con el contenido que ese derecho tiene en los términos previstos en la referida Ley 1/1996. Como se dice en el auto de 22 de abril de 2013 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hay que rechazar toda interpretación que conduzca a hacer inútil o innecesaria una norma, principio que constituye doctrina jurisprudencial pacífica, de la que es muestra la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de de 5 de noviembre de 2008, rec. 4755/2005.

No cuestionándose que en la recurrente concurren los requisitos mencionados en el apartado 1 del art. 23 de la Ley 27/2006 y que se trata del ejercicio de la acción popular regulada en el art. 22, procede estimar la impugnación realizada contra la resolución de la



Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid de 26 de abril de 2013, que se revoca y, en consecuencia, se declara el derecho de la Asociación recurrente a la asistencia jurídica gratuita solicitada para litigar en el P.O. nº 281/13 tramitado en esta Sala.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar la impugnación efectuada por la Asociación Ecologistas en Acción de Castilla y León en el presente procedimiento núm. 664/13 contra la resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid de 26 de abril de 2013, que se revoca y, en consecuencia, se declara el derecho de la Asociación recurrente a la asistencia jurídica gratuita solicitada para litigar en el P.O. nº 281/13 tramitado en esta Sala.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Devuélvase la documentación remitidaza con testimonio de la presente resolución a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Valladolid.

Lo acuerdan, mandan y firman los indicados Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala, de lo que yo, la Secretaria de la Sala, doy fe.

COPIA